



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 593 - 2012-PCNM

Lima, 10 de septiembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **David Ernesto Mapelli Palomino**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 785-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 don David Ernesto Mapelli Palomino fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Tarma del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don David Ernesto Mapelli Palomino. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de agosto de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 10 de septiembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la *conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra nueve apercibimientos por infracción a los deberes de función, los que se encuentran archivados y uno de ellos rehabilitado. Ha recibido trece escritos de cuestionamiento a su conducta que han sido absueltos a satisfacción de la mayoría del Colegiado. Presenta una expresión de apoyo a su labor en el cargo. Cuenta con nueve reconocimientos que reconocen su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006, 2007, 2010 y 2011 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información y como demandado tiene procesos de hábeas corpus y amparos declarados improcedentes, y otros que se encuentran en trámite. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don David Ernesto Mapelli Palomino, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don David Ernesto Mapelli Palomino, las que obtuvieron un total de 19.65 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.3 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, obteniendo una calificación de 28.9 puntos. En organización del trabajo de los años 2003 al 2009 y 2010 obtuvo 8 puntos, el informe del año 2011 no fue calificado por extemporáneo. Ha realizado publicaciones logrando 1.50 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**N° 593 - 2012-PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don David Ernesto Mapelli Palomino, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría de los señores Consejeros del Pleno en sesión de fecha 10 de septiembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **David Ernesto Mapelli Palomino**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Tarma del Distrito Judicial de Junín.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado David Ernesto Mapelli Palomino, Juez Especializado en lo Penal de Tarma del Distrito Judicial de Junín, se sustenta en los siguientes fundamentos:**

**Primero.-** Que, con relación a su **conducta**, se advierte que registra nueve medidas disciplinarias de apercibimiento (Expedientes N° 429-2003, N° 312-2007, N° 38-2005, N° 026-2004, N° 080-2004, N° 035-2005, N° 036-2006, N° 032-2008 y N° 2006-493) por la comisión de diversas inconductas funcionales relacionadas con el retardo en la administración de justicia, infracción a sus deberes funcionales, inobservancia de las normas procesales y falta de control del personal auxiliar.

**Segundo.-** Que, asimismo, obran en el expediente trece cuestionamientos a su conducta funcional y personal por el mecanismo de participación ciudadana, habiendo sido preguntado extensamente durante la entrevista pública sobre dos de ellos remitidos por los quejosos César Augusto Olivos Laos y Esperanza Juana Viviar Caro, quienes acusan al evaluado de prácticas irregulares graves en su ejercicio funcional relacionadas al favorecimiento indebido de determinadas partes procesales, así como de actos en su conducta personal que no se condicen con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar; aspectos que fueron negados por el magistrado pero que a criterio del suscrito fueron explicados de manera poco convincente, máxime si cuando se le preguntó sobre qué acciones adoptó contra los citados ciudadanos por las graves imputaciones que le formulaban, reconoció no haber iniciado querrela o actuación alguna en procura de la defensa de su honorabilidad; conducta omisiva que no se condice con la reacción natural que cualquier persona tendría, de acuerdo a las reglas de la experiencia, contra personas que dañen públicamente su honor, más aun teniendo en cuenta que una de las características principales del perfil del Juez, establecido por la Ley de la Carrera Judicial, es mantener una trayectoria éticamente irreprochable, siendo el caso que con su conducta omisiva, el evaluado ha consentido dichos cuestionamientos como antecedentes en su hoja de vida, sin contradecirlos a través de las vías legalmente establecidas para ello.

**Tercero.-** Que, además, obra el Oficio N° 0048-2012-STPJ, remitido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del lugar donde ejerce funciones, informando sobre una encuesta desarrollada por diecisiete trabajadores en la que ha sido mayoritariamente mal calificado en rubros, tales como conducta, trato con el personal y calidad humana, así como idoneidad y capacidad profesional; siendo el caso, que el magistrado evaluado explica dichos resultados refiriendo que se trata de una encuesta manipulada por doña Esperanza Viviar Caro; sin embargo, tampoco en este caso muestra alguna acción concreta referida a salvaguardar su prestigio como magistrado a través del cuestionamiento formal de dicha encuesta o la interposición de la denuncia respectiva contra la citada ciudadana en defensa de sus derechos, lo que nuevamente abunda en una conducta omisiva que impacta negativamente en su hoja de vida.

**Cuarto.-** Que, de otro lado, en lo que respecta a su **idoneidad**, si bien en líneas generales registra resultados aceptables, se advierte que en el parámetro referido a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 19.65 sobre un máximo de 30 puntos, lo que resulta un promedio bajo que revela deficiencias en su labor de argumentación, aspecto trascendental en la función jurisdiccional pues ésta se legitima ante la sociedad principalmente a través de la debida motivación de las decisiones judiciales.

**Quinto.-** Que, teniendo en cuenta lo expresado, considero que el magistrado evaluado David Ernesto Mapelli Palomino no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada.

Por consiguiente, mi voto es porque no se renueve la confianza a don David Ernesto Mapelli Palomino; y, en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Tarma del Distrito Judicial de Junín.

S.C.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA